

# CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **INFORME FINAL**

## Municipalidad de Camiña

Número de Informe: 7/2012 8 de agosto de 2012





C.E. N° 92/12

REMITE INFORME FINAL N° 7, DE 2012 SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, - 9 AGO. 2012

2110

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 7, de 2012, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.,

lor Regional Tarapaca ontraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA AMIÑA

PATRICIO LYNCH Nº 1230 - FONOS: 421855 - 422536. FAX: 407501 - IQUIQUE



C.E. Nº 92/12

REMITE INFORME FINAL N° 7, DE 2012 SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, - 9 AGO, 2012 2111

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, en virtud del artículo 55 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir a Ud. copia del informe identificado en el rubro, realizado por funcionarios de esta Contraloría Regional de Tarapacá, a fin que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapacá ontraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA C A M I Ñ A OF DE ENT CONTRACTOR

PATRICIO LYNCH Nº 1230 - FONOS: 421855 - 422536. FAX: 407501 - IQUIQUE



PREG. Nº 1012/11

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 7 DE 2012, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE.

- 8 AGO 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional y conforme con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Camiña, con el objeto de efectuar una Auditoría de Inversiones en Infraestructura, respecto del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de noviembre de 2011, inclusive.

#### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos y su adecuada ejecución respecto de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Camiña durante el período señalado precedentemente; analizar los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos con el objeto de inspeccionar los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de calidad y materiales, como asimismo, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, examinando para tales efectos, los estados de pago, la correspondiente documentación de respaldo y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y póliza de seguros comprometidas en las obras fiscalizadas.

#### Metodología

El examen se efectuó en conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República, MAC, en concordancia con las normas de auditoría y procedimientos, tanto de auditoría como de control interno, aprobadas por este Organismo Contralor, mediante las resoluciones Nos. 1486 y 1485, ambas de 1996, respectivamente, e incluyó pruebas selectivas y verificaciones en terreno que se estimaron necesarias según las circunstancias examinadas.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

JAFE OF JRS 1 68/12



#### Universo y muestra

Durante el período sujeto a examen, los gastos incurridos por concepto de Obras Civiles, por la Municipalidad de Camiña, ascendieron a la suma total de \$ 63.549.205, de acuerdo al siguiente detalle.

Ν°	Nombre del Proyecto	Presupuesto Ejecutado \$
1	Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa	\$ 9.971.288
2	Construcción Centro de Madres II Etapa Alto Camiña	\$ 6.452.718
3	Construcción Sede Centro de Madres II Etapa Moquella	\$ 11.603.238
4	Construcción Centro de Madres en Francia II Etapa	\$ 10.048.638
5	Construcción Plaza Pública II Etapa Saiña	\$ 5.009.900
6	Reposición Muro Contención Localidad de Chapiquilta	\$ 8.500.170
7	Reposición Sede Social Quistagama	\$ 11.963.253
	Total Universo	\$ 63.549.205

Del citado universo, se fiscalizaron las obras "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa", "Construcción Centro de Madres II Etapa Alto Camiña", "Construcción Sede Centro de Madres en Francia II Etapa" y "Reposición Sede Social Quistagama", por la suma de \$ 38.435.897, lo que representó el 60,48% de dicho universo.

### Antecedentes generales

La Municipalidad de Camiña es la entidad encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas, en los planes de ejecución que realice en la comuna de Camiña. En este caso, la entidad edilicia procedió a ejecutar diferentes obras las que fueron auditadas en los aspectos técnico, administrativo y financiero de acuerdo a las leyes Nos. 18.695 y 19.886, así como también a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los resultados de la señalada fiscalización originaron el Preinforme de Observaciones N° 7, puesto en conocimiento de la Municipalidad de Camiña, mediante oficio N° 1157, del año en curso, de este Organismo de Control. A su vez, mediante oficio Ord. N° 49, del presente año, la ya individualizada entidad edilicia dio respuesta a las observaciones allí formuladas, y de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
- Sobre boletas de garantía.
- 1.1 Vigencia de boleta de garantía.





Se constató que las boletas que se indican a continuación, no cumplieron con la vigencia exigida en la letra a), del artículo 11, sobre "garantías" de las bases administrativas especiales, donde se señala la vigencia exigida en las boletas por fiel cumplimiento del contrato.

Obra ejecutada	Días de vigencia exigida	Días de vigencia de la boleta	Diferencia de días sin resguardo
C.M Alto Camiña	425	368	57
C.M Chapiquilta	425	381	44
S.S Quistagama	440	424	16

Sobre el particular, la entidad edilicia informa que cometió un error involuntario y que solicitó a los contratistas reemplazarla o ampliar el plazo por la diferencia de días sin resguardo.

#### 1.2 Falta de oportunidad en la recepción de las boletas de garantía.

Sobre el particular, el artículo 11 de las bases administrativas de las obras examinadas en la presente auditoría, establece que las boletas de garantía de fiel cumplimiento deben ser entregadas en el momento en que se firma el contrato. Al respecto, se observó que ninguno de los contratistas involucrados dieron cumplimiento a la cláusula citada, conforme al siguiente detalle:

Obra Ejecutada	Fecha de Contrato	Fecha de entrega de la Boleta	Días de Retraso
C.M Francia	21/07/2011	25/08/2011	35
C.M Alto Camiña	21/07/2011	04/08/2011	14
C.M Chapiquilta	21/07/2011	12/09/2011	53
S.S Quistagama	01/09/2011	20/09/2011	19

En relación a este punto, la autoridad municipal expresa nuevamente que se cometió un error involuntario.

#### 1.3 Sobre custodia de las boletas de garantía.

Se constató que la Municipalidad de Camiña al momento del examen, no contaba con un registro de control de las operaciones que constituían responsabilidad o un derecho por compromisos y garantías; en lo específico, no existe un registro de las boletas de garantías recibidas por concepto de la ejecución de proyectos. Asimismo, las boletas de garantía, al ser mantenidas en la carpeta de los antecedentes de la obra, no se encuentran debidamente resguardadas. Lo anterior, se demuestra en las siguientes situaciones:





OBRA:	N*	VALOR	EMISIÓN:	VENCIMIENTO:	DÍAS DE VIGENCIA	Tomada por:	Para garantizar	BANCO
CENTRO DE MADRES II ETAPA FRANCIA	5327881	\$ 502.432	25/08/2011	27/11/2012	460		FIEL CUMPLIMIENTO	BANCOESTADO
CENTRO DE MADRES II ETAPA ALTO CAMIÑA	5311120	25,1098 UF	04/08/2011	06/08/2012	368		FIEL CUMPLIMIENTO	BANCOESTADO
CENTRO DE MADRES II ETAPA CHAPIQUILTA	5327929	\$ 498.564	12/09/2011	27/09/2012	381		FIEL CUMPLIMIENTO	BANCOESTADO
CENTRO DE MADRES II ETAPA CHAPIQUILTA	5285885	\$ 200.000	21/06/2011	22/07/2011	31		SERIEDAD EN LA PROPUESTA	BANCOESTADO
REPOSICIÓN SEDE SOCIAL QUISTAGAMA	101744	\$ 2.148.226	28/11/2011	25/01/2013	424		CORRECTA EJECUCIÓN Y FIEL CUMPLIMINETO	

Lo expuesto demuestra que esa municipalidad no ha dado cumplimiento a la norma de control interno establecida en la resolución N° 1.485, de 1996, capítulo 1, letra b), de este Organismo Superior, la cual señala que el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

Así también se incumple con el segundo objetivo establecido en el Capítulo II de la referida resolución, el cual establece que los sistemas de control deben: "preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades".

Asimismo, en los casos señalados precedentemente, ese municipio incumplió la norma contable establecida en el capítulo I, del oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre llevar un control de toda operación que constituya responsabilidad o un derecho por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial.

En lo atingente a la custodia de las boletas de garantía, ese municipio indica que dichas boletas se enviarán al Departamento de Finanzas y se procederá a levantar un libro en la cual se registrará los datos de la obra y de la boleta respectiva.

#### Sobre labores de auditoría interna.

Sobre la materia, la municipalidad de Camiña no ha emitido informes de auditoría a los procesos relacionados con la ejecución de obras efectuadas durante el año 2011, situación que vulnera lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el capítulo I, sobre vigilancia de los controles, en el que se señala textualmente que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", agregando, además, que tal vigilancia implica también "el



tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".

Sobre lo observado, la autoridad municipal señala que por la situación especial que posee la planta de personal, la concentración de labores y falta de requisitos, reiterada en varias ocasiones, no se cuenta con una Unidad de Control formal. Además, agrega que, por el período de enero a marzo del presente año se contó con un (1) funcionario que realizó numerosas labores de control e inventario, no así controles respecto a las obras.

#### Sobre los permisos de edificación.

En esta materia, cabe señalar la municipalidad de Camiña, en su calidad de unidad técnica, no ha adoptado medidas para fiscalizar el cumplimiento de la solicitud y obtención del permiso de edificación antes de proceder a iniciar la ejecución de las obras. Situación que fue advertida durante la visita realizada a dicho municipio, en relación con las obras "Reposición Edificio de Oficinas Municipales, Comuna de Camiña", "Reposición Sede Social de Quistagama", vulnerando lo contemplado en los artículos 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". Al respecto, cabe mencionar que dicho permiso debe ser otorgado por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a la falta del Director de Obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, de la citada ley.

Respecto a este punto, esa unidad técnica señala que los permisos fueron solicitados.

#### Confección de las bases administrativas.

Del examen realizado se pudo observar deficiencias en la confección de las bases administrativas especiales, las cuales deben ser analizadas por la autoridad municipal para efectuar las correcciones pertinentes, destacando lo siguiente:

Sobre la revisión de la documentación de la obra "Reposición Sede Social Quistagama", se comprobó que el contratista una vez aprobada la ampliación de plazo de treinta y cinco (35) días para el término de la ejecución de la obra, efectuó la entrega de la boleta de garantía por dicha modificación. No obstante lo anterior y dado el buen proceder del municipio, esta situación no se encuentra contemplada en las bases administrativas especiales, dejando de manifiesto que éstas se encuentran incompletas ya que no consideran todos los actos administrativos por el cual se rige la licitación.

De igual forma, se detectó que en las distintas bases administrativas de los proyectos no se incorpora el nombramiento de los integrantes que componen la comisión evaluadora en las ofertas de licitación, vulnerando el artículo 37 inciso séptimo del decreto N° 250, de 2004, Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, donde se establece que "La integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y

5



Contratación Pública".

En su respuesta, la entidad municipal informa que procederá a realizar correcciones a las bases administrativas especiales.

#### Respecto al inicio de la obra.

Mediante el folio N° 2, de fecha 9 de agosto de 2011, del libro de obras del proyecto "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Chapiquilta", se comprobó que aún no se habían iniciado las faenas, siendo que el acta de entrega de terreno se había realizado el 29 de julio del mismo año, es decir, no se dio inicio dentro los cinco (5) días posteriores a la entrega de terreno. Dicha demora permite sostener que se puso en riesgo la ejecución de la obra, además que a esta fecha el contratista no había hecho entrega de la boleta de garantía que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato. Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 15 "Inicio de obras" de las bases administrativas, que estipula que "El no iniciar las obras en un plazo máximo de cinco días corridos, dará derecho al mandante para liquidar anticipadamente el contrato, ordenando el cobro ejecutivo de la boleta fiel cumplimiento del mismo".

Al respecto, cabe mencionar que no se evidenció que el municipio haya solicitado la entrega de la boleta de garantía, así como tampoco que se haya pedido el inicio de las obras.

Al igual que en respuestas anteriores, esa unidad técnica señala que se cometió un error involuntario, el cual no volverá a ocurrir en las futuras obras.

#### Sobre la recepción de las obras.

Se comprobó en las obras fiscalizadas que el municipio no llevaba un efectivo control de la recepción provisoria de las obras, ya que en sus expedientes no se contaban con la carta de solicitud del contratista y el informa técnico del inspector fiscal de la obra, en el que señala la fecha del término real de éstas. Además, al pasar un período superior a tres (03) meses de finalizadas las mismas no se había efectuado el respectivo acto de recepción provisoria por parte de dicha comisión.

En lo concerniente, esa entidad edilicia indica que procederá a regularizar las recepciones provisorias, en el mes de junio, ya que se está regularizando la documentación requerida para el trámite.

Sobre lo expuesto en este capítulo, cabe expresar, que si bien es cierto ese municipio ha aceptado las observaciones planteadas y ha argumentado en su respuesta las medidas para subsanarla, es válido hacer presente que tales debilidades de control interno fueron constatadas en el momento en que se efectuaron los hallazgos, lo que implica que éstas ya existían a la fecha del examen. Por lo anteriormente expuesto, se mantendrán en su integridad hasta verificar que las acciones propuestas por esa autoridad edilicia para subsanar los reproches citados precedentemente, se estén llevando a cabo.





 SOBRE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE OBRAS.

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

A continuación se exponen las observaciones determinadas en la visita que resultan de común ocurrencia a los cuatro proyectos seleccionados en la muestra.

- Aspectos Técnico-Administrativos.
- 1.1 Aprobación extemporánea de las bases.

Si bien se constató que las bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante los decretos alcaldicios Nºs. 67, 68 y 69, de 21 de julio de 2011, éstas fueron sancionadas posterior al llamado y recepción de las ofertas, la cual se realizó el 22 de junio del mismo año, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la citada ley Nº 19.886, que indica que "Las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones".

Igual situación ocurre con las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 105, de 01 de septiembre de 2011, las que fueron sancionadas posterior al llamado y recepción de las ofertas, lo cual se realizó el 12 de agosto del mismo año.

Respecto de esta observación, el ente edilicio reconoce el hecho, señalando que procederá a aprobar los antecedentes de la obra al momento de dictar el decreto que sanciona el llamado de licitación.

1.2 Respecto a la información que debe publicarse en el sistema de información.

En lo atingente a la utilización del portal de Compras Públicas del Estado, se verificó que, aún cuando el municipio utiliza dicho sistema, no publica los contratos vinculados a estos proyectos, antecedentes exigidos en los artículos 20 de la ley N° 19.886, que regula estos procesos y 57, del citado reglamento, de dicha ley, que en lo que importa establece en su numeral 6 que "Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación: 6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo".

En relación a este punto, la entidad expresa en su contestación que procedió a incorporar a la plataforma de mercado público los contratos de las obras observadas y que en adelante se dará cumplimiento al articulo 20 de la ley N°19.886.

1.3 Nombramiento de la comisión de apertura.

Se constató que el Municipio de Camiña no formaliza mediante un acto administrativo la designación de la comisión de apertura, infringiendo con ello, el principio de escrituración establecido en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los



actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En lo atingente al nombramiento de la comisión de apertura, ese municipio señala que dará cumplimiento a lo establecido en los articulos 3° y 5° de la citada ley N° 19.880.

1.4 En relación a la comisión calificadora de la propuesta.

De la revisión de la documentación de adjudicación se observó que el informe técnico referente a la evaluación de las propuestas públicas de los proyectos, fue solamente evaluado por el inspector técnico, sin existir un pronunciamiento formal de la comisión calificadora de propuesta, designada mediante decretos alcaldicios N°s. 53, 54 y 55, de 09 de junio de 2011 y decreto alcaldicio N° 83, de 11 de agosto de 2011, situación que no se condice con lo señalado en el inciso quinto del artículo 37 del citado reglamento de la ley 19.886, que señala que "... las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran".

Sobre lo observado, la autoridad municipal indica que se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 37 del ya citado reglamento de la ley 19.886.

1.5 Sobre el factor especial de ponderación.

No fue factible determinar, que el municipio haya establecido un procedimiento que permita controlar el cumplimiento del factor de ponderación especial, establecido en el numeral 21, de las bases administrativas especiales, que señala que "... para efectos de la presente licitación la comisión tendrá como factor especial de ponderación el número de trabajadores que el proponente ofrece contratar para la ejecución de la obra, antecedentes que tendrá la calidad de esencial al momento de resolver la adjudicación del proyecto".

Respecto a este punto, la unidad técnica acoge lo observado, informando que dará cumplimiento a las bases.

1.6 Sobre el profesional a cargo de la obra.

De la revisión de los antecedentes de la obra no fue proporcionada la documentación que acredite la existencia de un profesional encargado, ya que el inspector técnico no efectuó las anotaciones en los folios de inicio, respecto al nombre de los profesionales encargados de las obras, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 1.2.7 inciso segundo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que indica y en lo que importa "En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima: 7. Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie".

Cabe mencionar que en el artículo 9°, letra b) de las bases administrativas de las construcciones de los centros de madres, se solicita "el curriculum vitae del profesional, el cual deberá tener una experiencia mínima de tres (3) años en trabajos similares".



Asimismo, en el punto denominado "profesional a cargo de la obra" de las especificaciones técnicas del proyecto "Reposición Sede Social Quistagama" se señala que "Antes del inicio de las obras, el contratista presentará a la ITO, el nombre del profesional, que actuará en representación de la empresa contratista a cargo de las faenas. En este mismo acto se definirá el jefe de obras, quién representará en forma permanente en el lugar a la empresa que se adjudique la ejecución del proyecto".

En lo que importa, la entidad edilicia responde que se instruirá a los Inspectores Técnicos de Obras (ITO), incorporar estas anotaciones en el libro de obras.

#### 1.7 Letrero de identificación de la obra.

No existe constancia en el libro de obras u otra documentación sobre la fecha de instalación del letrero, lo cual imposibilita verificar el cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de las bases administrativas especiales, que señala que "... el contratista dispone de diez (10) días corridos para colocar el letrero indicativo de las obras, tiempo que se contabiliza desde la fecha de entrega del terreno, el incumplimiento de esta disposición dará lugar para aplicar una multa de \$35.000 diarios, sin apelación, en el estado de pago más inmediato".

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que a partir del mes de junio del presente año se llevará un registro con la fecha de instalación del letrero correspondiente.

En atención a que la respuesta entregada por ese municipio respecto de las citadas observaciones de los numerales "1.1", "1.2", "1.3", "1.4", "1.5", "1.6" y "1.7", las cuales sólo han sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener integramente lo observado en estos numerales.

#### 2. Aspectos Financieros

#### 2.1. Retenciones no aplicadas.

Sobre la materia, se determinó que en los estados de pago de las obras que se muestran en el siguiente cuadro, ese municipio no aplicó las retenciones señaladas en la letra b), del artículo 11 de las bases administrativas especiales, la cual indica que de cada estado de pago parcial se retendrá un 10% del valor de la obra pagada hasta enterar un 5% del monto del contrato como garantía de la correcta ejecución de la obra hasta la recepción provisoria.

Obras a revisar	Estados de pago	Avance ejecutado \$	retención de 10% S	Avance – Retención \$	Calculo de IVA de avance sin retención \$	Total a Pagar (IVA + avance sin retención) \$	Pagado por la municipalidad \$	Diferencia \$
C.C.M II	N°1	4.284.126	428.413	3.855.713	732.586	4.588.299	5.098.110	509.811
Francia	N°2	4.160.108	416.011	3.744.097	711.378	4.455.476	4.950.529	495.053
C.C.M II Alto Camiña	N°1	5.422.452	542.245	4.880.207	927.239	5.807.446	6.452.718	645.272
C.C.MII	N°1	6.919.316	691.932	6.227.384	1.183.203	7.410.587	8.233.986	823.399
Chapiquilta	N°2	1.459.918	145.992	1,313.926	249.646	1.563.572	1.737.302	173,730





En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que se aplicará de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas.

2.2. Garantía de fiel cumplimiento.

En relación con la obra "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Alto Camiña", se comprobó que esa entidad edilicia, procedió a formalizar los contratos con fecha 21 de julio de 2011, es decir, catorce (14) días antes de ser entregada la boleta de garantía N° 5311120 del Banco Estado, que garantiza el fiel cumplimiento de dicho contrato, esto es, el 4 de agosto del mismo año.

A su turno, se constató que la boleta de garantía N° 5327929 del Banco Estado, que garantiza el fiel cumplimiento de la obra "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Chapiquilta", fue emitida el 12 de septiembre de 2011, es decir, cincuenta y tres (53) días posteriores a la firma del contrato. De igual forma ocurre respecto a la boleta de garantía N° 5327881, correspondiente a la obra "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa Francia", remitida el 25 de agosto del mismo año, entregándose treinta y cinco (35) días después de formalizado el contrato.

Finalmente, en el proyecto "Reposición Sede Social Quistagama", se verificó que el contrato fue formalizado el día 1 de septiembre de 2011; es decir, diecinueve (19) días antes de ser entregada la boleta de garantía N° 0100553 del Banco , que garantiza el fiel cumplimiento de la obra, esto es, el 20 de septiembre de 2011.

Sobre las situaciones planteadas anteriormente corresponde señalar que ese municipio incumplió lo establecido en artículo 11 "Garantias", de las bases administrativas especiales, el que indica " que el contratista adjudicado se obligará entregar una boleta de garantía por el fiel cumplimiento, la cual deberá ser presentada al momento de la firma del contrato".

En lo concerniente, la autoridad municipal señala que se dará cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas.

En consideración a lo expuesto en los numerales "2.1" y "2.2", corresponde mantener en su totalidad lo observado, teniendo presente que las medidas anunciadas respecto a la aplicación de las retenciones y a la entrega de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento de la obra sólo pueden ser validadas en una próxima visita inspectiva. Además, de no adjuntar toda la documentación exigida en la respectiva recepción.

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

 Proyecto: "Construcción de Centro de Madres II Etapa Alto Camiña - II Etapa Chapiquilta - II Etapa Francia, Comuna de Camiña.".

Antecedentes Generales:

La Municipalidad de Camiña procedió a realizar tres procesos licitatorios denominados, "Construcción Centro de Madres II Etapa Alto Camiña", "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa" y Construcción Sede Centro de Madres en Francia II Etapa".



Se debe indicar que la unidad técnica a cargo de la ejecución de la obra fue la misma municipalidad, designando mediante decretos alcaldicios Nos.67, 68 y 69, de 21 de julio de 2011, como Inspector Técnico de las Obras (ITO) al profesional Constructor Civil, Sr. Guillermo Oliva Michea.

Sobre el primer proyecto mencionado precedentemente, cabe precisar que la obra fue adjudicada mediante propuesta pública y aprobada a través del decreto alcaldicio N° 63, del 12 de julio de 2011, al contratista, Sr. Liborio Jorge Flores Castro, por un monto de \$11.024.636, a través de la modalidad de suma alzada sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de sesenta (60) días corridos, desde el 29 de julio al 27 de septiembre de 2011, inclusive.

En cuanto al segundo y tercer proyecto indicado anteriormente, las obras fueron adjudicadas mediante propuesta pública y aprobada a través de los decretos alcaldicios Nºs. 62 y 64, de 12 de julio de 2011, a la empresa Construcciones y Servicios Saldaño Ltda, por un monto de \$9.971.288 y \$10.048.638, respectivamente, a través de la modalidad de suma alzada sin reajuste. El plazo original de ambos proyectos para la ejecución del contrato fue de sesenta (60) días corridos, desde el día 29 de julio hasta el 27 de septiembre de 2011, data que se establece en el acta de entrega de terreno.

Los mencionados proyectos consistieron en la ejecución de la segunda etapa y final: estucos, pintura, instalaciones de cerámica de pisos, instalaciones de zócalo de cerámica, instalaciones de muebles de cocina, instalaciones de estanterías despensa, instalación de gas licuado, instalaciones de artefactos cocina, instalación de alcantarillado, instalación agua potable, instalación eléctrica e instalación de puertas - ventanas y la construcción de un terraza.

#### 1.1. Aspectos Financieros

Del examen efectuado a los estados de pagos en la ejecución de la obra, se puede señalar que para la "Construcción Centro de Madres II Etapa Alto Camiña", a la fecha del examen la Municipalidad de Camiña efectuó pagos por un total de \$6.452.718. Por su parte, en el caso de la "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa" y "Construcción Sede Centro de Madres en Francia II Etapa", se realizaron pagos por un total de \$9.971.288 y \$10.048.638, respectivamente, según el siguiente detalle:

	CONSTRUCCIO	ON CENTRO DE M	MADRES II ETAP	A ALTO CAMIÑA			
ESTADO DE	FACTURA	FECHA	TOTAL	RETENCIONES	LÍQUIDO A		
PAGO N°	PACTURA	FECHA	TOTAL	10%	PAGAR		
1	000713	30-08-2011	\$ 6.452.718		\$ 6.452.718		
	TOTAL		\$ 6.452.718		\$ 6.452.718		





CO	NS I RUCCION SI	EDE CENTRO DE	MADRES DE CH	HAPIQUILTA II ETA	PA
ESTADO DE	FACTURA	FECHA	TOTAL	RETENCIONES	LÍQUIDO A PAGAR
PAGO N°	FACTORA			10%	
1	0002	06-09-2011	\$ 8.233.986		\$ 8.233.986
2	0004	02-11-2011	\$ 1.737.302		\$ 1.737.302
	TOTAL		\$ 9.971.288		\$ 9.971.288

C	ONSTRUCCIÓN	SEDE CENTRO	DE MADRES EN	FRANCIA II ETAPA	
ESTADO DE	EACTURA	FECHA	TOTAL	RETENCIONES	LÍQUIDO A
PAGO N°	FACTURA	FECHA	TOTAL	10%	PAGAR
1	0001	19-08-2011	\$ 5.098.110		\$ 5.098.110
2	0004	02-11-2011	\$ 4.950.528		\$ 4.950.528
	TOTAL		\$ 10.048.638		\$ 10.048.638

De la revisión pertinente se determinaron las

#### a. Ultimo estado de pago.

siguientes observaciones:

De la revisión de los estados de pago, se comprobó que el municipio había cursado la totalidad de los pagos de los proyectos denominados "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa" y "Construcción Sede Centro de Madres en Francia II Etapa", faltando la entrega de los proyectos eléctricos, incumpliendo con ello lo señalado en el artículo 26 de las bases administrativas que dispone que, "El contratista deberá presentar planos eléctricos correspondientes y aprobados por la institución pertinente, al no presentar lo solicitado no se cursará el último estado de pago".

Al respecto, el municipio señala que se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas.

Por tanto, y conforme al análisis efectuado, se ha establecido mantener íntegramente la situación planteada; mientras el municipio no aplique las medidas correctivas pertinentes.

Falta instalación del medidor de agua potable.

Se comprobó que en el Centro de Madres de Alto Camiña, no se contaba con la instalación del medidor de agua potable y caseta de protección, considerado en el ítemizado de instalación de agua potable por un monto total de \$120.000.





La entidad auditada manifiesta que solicitó al contratista cumplir con la instalación, ya que sin ese requisito no se realizará la recepción provisoria de la obra.

Sobre el particular, se ha determinado mantener en su totalidad lo objetado, mientras no se regularice la situación descrita precedentemente.

#### 1.2. Aspectos Técnico-Administrativos

De los exámenes técnicos realizados a las obras, surgieron las siguientes observaciones:

a. Respecto a los plazos entre la adjudicación y la formalización del contrato.

Referente a esta materia, se evidenció que las ofertas fueron aceptadas y adjudicadas mediante los decretos Nos 62, 63 y 64, de fecha 12 de julio de 2011, y los respectivos contratos de ejecución de obras fueron formalizados el día 21 de julio del mismo año, es decir, siete (7) días hábiles de desfase, infringiendo con ello, lo señalado en el artículo 13 de las bases administrativas, que señala que "El contratista favorecido con la adjudicación de la propuesta, firmará un contrato de ejecución de obra con la Municipalidad de Camiña, por el monto ofertado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación de su oferta".

En lo que concierne a esta observación, la entidad responde que se dará cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas a partir de junio del presente año.

Sobre el particular, se ha determinado mantener totalmente esta observación mientras no se implemente las medidas para que dicha situación no se vuelva a reiterar, lo que será verificado en una futura visita.

b. Ausencia del personal de trabajo.

Mediante libro de obras, folio N° 4, de fecha 31 de agosto de 2011, se pudo comprobar que en esa data no existía personal trabajando en los proyectos denominados "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Alto Camiña" y "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Francia". No obstante, revisados los antecedentes y estados de pagos, no se había hecho ningún cobro correspondiente a multas por parte de la Municipalidad de Camiña, transgrediendo con lo anterior, lo señalado en el artículo 17 "Multas" de las bases administrativas, las que señala que "...En caso de ausencia injustificada del profesional del lugar de trabajo, la unidad técnica, descontará sin mayor trámite una multa de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) por cada mes, o una cantidad proporcional por cada día de ausencia, ya que el profesional deberá permanecer obligatoriamente durante el desarrollo de la obra".

El municipio indica que se aplicarán las multas correspondientes a las ausencias injustificadas indicadas en el libro de obras.

Considerando que la respuesta entregada por ese municipio, sólo ha sido de hecho, y con acciones que se tornarán en el futuro,



corresponde mantener en su totalidad lo observado en este numeral; ello, hasta constatar la efectividad de la medida propuesta por esa entidad.

c. Respecto a la recepción provisoria de las obras.

Se comprobó la falta de solicitud de recepción de obras por parte del contratista en los proyectos "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Alto Camiña" y "Construcción Sede Centro de Madres II Etapa, Chapiquilta". Asimismo, se constató que ninguno de los tres (03) proyectos contaban con el oficio del inspector técnico señalando la fecha real del término de la obra.

Por otra parte, también se debe señalar que las obras se encontraban terminadas sin que ese municipio diera cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 "Recepción de las obras" que señala que "una vez finalizada la obra, el contratista solicitará por escrito la recepción provisoria de la obra, y el inspector técnico de la obra, deberá revisarlas, y si procede, solicitará su recepción.". Asimismo, y en forma supletoria, se incumple el artículo 166 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el cual indica que "Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quién deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el proyecto y en el plazo que se indique en el mismo. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la Dirección por oficio (en este caso al municipio), en un plazo no superior a 5 días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra. Se entenderá como fecha de término el día en que el contratista terminó de construir el 100% de las obras contratadas".

Por lo anterior, y en consideración a que esa municipalidad no aportó antecedentes con respecto al término real de las obras, debió haber aplicado lo estipulado en su artículo 17 "Multas", que dispone que "En caso de atraso en el término de la obra, se aplicará la multa que se establece en el artículo 163, del Reglamento de Contratos para Obras Públicas.", ya que dichos proyectos tenían como fecha de término el 27 de septiembre de 2011.

La entidad edilicia, en relación a la recepción provisoria, manifiesta que procederá a dar cumplimiento a los reglamentos correspondientes.

Teniendo presente, los argumentos expresados por esa institución y considerando que las medidas que se adopten sólo podrán ser validadas en una futura visita, se ha determinado mantener lo observado.

d. Certificados de las instalaciones.

Se constató que a la fecha de la visita inspectiva no se contaba con el proyecto definitivo de electricidad, agua potable y alcantarillado y la autorización de la institución respectiva, incumpliendo con ello, lo dispuesto en los puntos 5 y 6, de la NCh. Electricidad 10, Of. 1984, de las Normativas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, y lo señalado en el artículo 5.9.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, se infringió el artículo 26 de las bases administrativas que dispone que "El contratista deberá presentar planos eléctricos correspondientes y aprobados por la institución pertinente...". Asimismo, no cuentan con los certificados de recepción sobre la instalación del sistema de alcantarillado, que debió ser emitida por la autoridad

14



Debido a que la respuesta entregada por ese servicio sólo ha sido de hecho y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener en su totalidad lo observado en este numeral, hasta constatar la efectividad de la entrega de los certificados de instalaciones.

#### e. Otras observaciones técnicas

i. Se comprobó que el seguro de la ventana de la cocina del centro de madres de la localidad de Francia, no funciona correctamente, así también se advirtió que las puertas de dicho centro de madres como el que se encuentra ubicado en Chapiquilta no cuentan con un cierre completo, tal como se observa en las fotografías Nos. 01 y 02.





Fotografia N° 01

Fotografia N° 02

ii. Se verificó la existencia de fuga de agua por la cañería de desagüe del lavaplatos del inmueble ubicado en Francia, así como también se observó la pérdida de agua por la boca de salida de la llave de agua potable del lavaplatos de la obra de Alto Camiña, situaciones que se exponen en las fotografías N°s. 03 y 04.









Fotografia Nº 03

Fotografia N° 04

iii. En las cocinas de las obras de los centros de madres de Camiña y Francia, se comprobó que existen cerámicas que se encuentran en mal estado, sin que esta situación haya sido observada por la inspección fiscal de la obra, tal como se muestra en las fotografías Nos. 05 y 06.



Fotografia N° 05



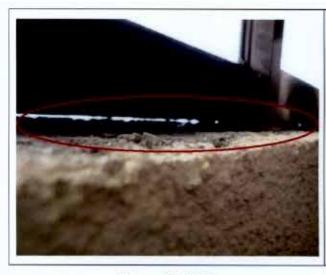
Fotografia N° 06

iv. Se evidenció la falta de sello en el vano de la ventana y puerta de la bodega de la construcción del inmueble de Alto Camiña y de la puerta de la bodega de la obra de Chapiquilta, según se aprecia en las fotografías Nos. 07 y 08.







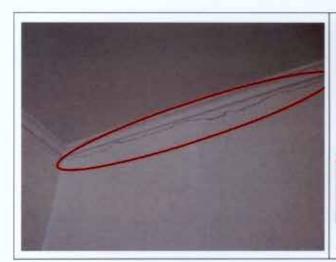




Fotografia N° 07

Fotografía N° 08

v. Se evidenció que la parte superior de los muros de los centros de madres de Alto Camiña y Chapiquilta, presentaban fisuras, tal como se aprecia en las fotografías Nos. 09 y 10.





Fotografia N° 09

Fotografía Nº 10

vi. Se advirtió que los pilares y las barras metálicas del cierro del centro de madres de Chapiquilta, no poseían las respectivas tapas, tal como se muestra en la fotografía N° 11.







Fotografía Nº 11

vii. Se constató que las excavaciones al exterior del inmueble de Alto Camiña destinadas a la instalación de la tubería de la red domiciliaria de agua potable, no cumplían con la profundidad mínima exigida en el artículo 102, inciso "a.a", del D.S. Nº 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, el cual estipula que las claves de las tuberías de agua potable deben quedar enterradas, como mínimo, a 50 centímetros del nivel superior del terreno, situación que se visualiza en la fotografía N° 12.



Fotografia N° 12

En relación a las observaciones técnicas, puntos i, ii, iii, iv, v, vi y vii, la unidad técnica indica que se instruyó a los contratistas de dichas obras realizar las reparaciones de las observación aquí planteadas. Además, agrega que respecto a la Obra "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa", en razón a los acontecimientos climáticos ocurridos en la comuna no dan lugar a las reparaciones indicadas, ya que la construcción se encuentra en un 80% destruida.







De acuerdo con los argumentos expuestos y el análisis de los antecedentes, se mantiene en su totalidad las observaciones planteadas en el punto 1.2 "Aspectos Técnico-Administrativos" hasta que no se verifique en futuras visitas inspectivas que las situaciones reprochadas han sido normalizadas por la Municiaplidad de Camiña.

Respecto a lo acontecido en la Obra "Construcción Sede Centro de Madres de Chapiquilta II Etapa", se pudo comprobar y validar en la nueva visita en terreno que las situaciones observadas no podrán ser reparadas; ello, porque efectivamente dicho inmueble se vio dañado por los acontecimientos climáticos.

2. Proyecto: "Reposición Sede Social Quistagama, Comuna de Camiña".

Antecedentes Generales:

Respecto a este proyecto, cabe precisar que la obra fue adjudicada mediante propuesta pública y aprobada a través del decreto alcaldicio N° 104, de 1 de septiembre de 2011, al Contratista, Sr. Francisco Antonio Challapa Vilches, por un monto \$42.964.529, a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste. El plazo original para la ejecución del contrato fue de setenta y cinco (75) días corridos, desde el 22 de septiembre al 6 de diciembre de 2011.

A su turno, es dable hacer presente que en esta obra fue aprobado un aumento de plazo de treinta y cinco (35) días corridos, alcanzando un plazo total de ejecución de ciento diez (110) días corridos, lo que implica como data de término legal, el día 10 de enero de 2012.

Se comprobó asimismo que la obra al momento de fiscalización se encontraba con un avance físico de 73,3% y financiero de 50,8%. La unidad técnica de este proyecto correspondió a la Municipalidad de Camiña, designando mediante decreto alcaldicio N° 105, de 01 de septiembre de 2011, como Inspector Técnico al profesional arquitecto, Sr. Adolfo Montecinos Araya.

El proyecto consiste en la construcción de la sede social que incluye un (01) salón de actividades, una (01) cocina y dos (02) unidades de servicios higiénicos, en una superficie de 94 m2. Además, se incluye obras exteriores consistentes en un pavimento de baldosas de 39 m2. La estructura será construida en albañilería de bloque de 15 cm con refuerzos de hormigón armado, cuya enfierraduras deberá corresponder a acero de calidad A63-42H. Los muros de hormigón serán revestidos con piedra tipo laja, mientras que el pavimento de los recintos será de cerámica antideslizante y la cubierta de zinc-alum pintada. Tendrá red de agua fría y caliente, una solución particular de alcantarillado con el sistema de fosa y poso absorbente. Se conectará al sistema eléctrico existente y dispondrá de una (01) caseta de hormigón para los respectivos bidones de gas.

#### 2.1. Aspectos Financieros

De la fiscalización efectuada, se comprobó que la referida obra se encontraba en ejecución, y el municipio había tramitado dos (02) estados de pagos presentados por el contratista, es decir, un estado de pago más al que se consideró para la muestra observada, esto es, por la suma total líquida de \$21.813.558, equivalentes a un 50,8% de avance financiero, cuyo detalle se presenta a continuación.



	CONSTRUCCI	ON SEDE C	ENTRO DE MAD	RES DE CHAPIQ	UILTA II ETAP	Α
ESTADO DE	FACTURA	FECHA	TOTAL	RETENCIONES	IVA	LÍQUIDO A PAGAR
PAGO N°	FACTORA	FECHA	TOTAL	10%	19%	
1	000410	27-10-11	\$ 11.170.171	\$ 1.117.017	\$ 1.910.099	\$ 11.963.253
2	000417	02-11-11	\$ 9.197.297	\$ 919.730	\$ 1.572.738	\$ 9.850.305
	TOTAL \$					\$ 21.813.558

Del examen financiero realizado no se determinaron observaciones que plantear.

#### 2.2. Aspectos Técnico-Administrativos.

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones.

a. Sobre los plazos mínimos entre el llamado y recepción de ofertas.

De la revisión efectuada se comprobó que la publicación de la propuesta fue el 12 de agosto de 2011 y la recepción de las ofertas se realizó el 26 de agosto del mismo año; es decir, el plazo que hubo entre dichos actos fue de catorce (14) días corridos, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 25 inciso segundo del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala "Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas".

Sobre el particular, la entidad edilicia informa que se procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento.

Considerando que la respuesta entregada por ese municipio ha sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener integramente lo observado en este numeral.

#### b. Atraso en la entrega de la obra.

De la fiscalización efectuada con fecha 11 de enero de 2012, se constató que la obra se encontraba en etapa de ejecución, con un avance aproximado de 73,3%. Por lo anterior, la empresa contratista no estaría dando cumplimiento a la fecha de término legal de la obras; es decir, 10 de enero de 2012, incurriendo de esta forma en un atraso en la finalización de las obras.

Respecto de lo expuesto, cabe mencionar que la unidad técnica no ha recepcionado la obra, hecho que se reconoce mediante oficio Ord. N° 001, de 12 de enero de 2012, donde señala que el contratista aún no realiza la solicitud de recepción de las obras, por encontrarse todavía en ejecución. Además, indica que existe sólo un registro de aumento de plazo, el cual aprobó la fecha de término citada anteriormente. Por dicha situación la empresa contratista estaría sometida a la sanción por atraso establecida en el artículo 17 de las bases administrativas especiales que señala que "en caso de atraso en el término de la obra, se aplicará la multa que se establece en el artículo 163 del reglamento de contratos



para obras públicas, aprobado mediante decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Publicas."; es decir, "pagará una multa diaria igual a la razón "K x P/d", en que "K" es un factor a ser definido en las bases o, ante el silencio de las mismas, tendrá un valor de 0,50; "P" es el monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere; y "d" es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos".

En relación a este punto, la entidad expresa que se aplicarán las multas estipuladas en las bases administrativas. Además, agrega que la recepción provisoria de la obra se procederá a realizarla en el mes de junio ya que se está regularizando la documentación requerida para este trámite.

Al tenor de lo señalado, y ya que el municipio no presenta la documentación pertinente acerca del efectivo cobro de multa y de la recepción de la obra, se ha determinado mantener integramente lo observado.

c. En relación al permiso de edificación.

Durante la revisión del expediente de este proyecto se constató que la obra no contaba con el respectivo permiso de edificación, vulnerando lo contemplado en los artículos 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". Al respecto, cabe mencionar que dicho permiso debe ser otorgado por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a la falta del Director de Obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, de la citada ley.

En cuanto a lo señalado precedentemente, cabe mencionar que la unidad técnica reconoce el hecho mediante oficio Ord. N° 001, de 12 de enero de 2012, donde señala que el contratista deberá gestionar el trámite en los organismos correspondientes.

En lo atingente al permiso de edificación, la unidad técnica indica que procedió a solicitar al contratista la tramitación del permiso correspondiente.

Sobre el particular, se ha determinado mantener en su totalidad lo objetado, mientras no se regularice la situación descrita precedentemente.

d. Respecto a los informes técnicos e informes financieros.

No se cuenta en el expediente de la obra con informes técnicos y financieros emitidos por la inspección técnica del municipio, infringiendo lo estipulado en el artículo séptimo del convenio de transferencia de recursos Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) que señala "La Municipalidad de Camiña, remitirá al Gobierno Regional de Tarapacá un informe técnico mensual obligatorio y un informe financiero de las actividades realizadas en el marco del presente proyecto".



Sobre lo observado, la autoridad municipal señala que se ha instruido a los ITO dar cumplimiento a lo estipulado en los convenios suscritos.

En atención a que el servicio aceptó el reproche representado, se mantiene en su totalidad la observación planteada, sin perjuicio de lo cual, deberá velar por la efectividad del cumplimiento de las medidas informadas, las que se verificarán en una futura fiscalización.

e. Informes de ensayes de laboratorio.

"Muestras de Hormigón", de las especificaciones técnicas, estipula que "la resistencia de los hormigones confeccionados en obra o en planta se controlará de acuerdo a una muestra de hormigón para fundaciones para muro de contención y para pavimentos". Sobre el particular, se comprobó que ese municipio al momento de la inspección realizada por esta Contraloría, no contaba con los certificados de ensayes de laboratorio respecto al control de dichos hormigones, documentación que debía ser presentada por la empresa contratista.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que solicitó al contratista presentar los certificados correspondientes.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto el servicio no aporta antecedentes respecto de la calidad de los hormigones con que fueron ejecutados los trabajos.

f. Respecto a la aprobación de la inspección.

En relación al control que los inspectores fiscales debian realizar a las etapas de "Trazado y Replanteo" y "Excavaciones - Sello de fundaciones" efectuadas por la empresa contratista, se verificó que el funcionario no realizó las respectivas visaciones por escrito de la aceptación o rechazo de las ya citadas etapas, contraviniendo lo dispuesto en las respectivas especificaciones técnicas, en el punto Trazado y Replanteo, las cuales en lo que importa señalan que "El contratista debe entregar a la ITO dichas etapas y obtener de ellas su V°B°, sin el cual no podrá continuar con las siguientes etapas de los trabajos, lo que deberá quedar constatado en el libro de obra."

Respecto a la aprobación de la inspección, esa unidad técnica reitera que dará cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la obra.

En atención a que la respuesta entregada por ese municipio ha sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener integramente lo observado en este numeral.

g. Aseo de la Obra.

Se constató que en diferentes sectores de la obra, ésta se encontraba con escombros y/o residuos de materiales, contraviniendo lo dispuesto en el punto denominado "Aseo de la obra", de las especificaciones técnicas, que manifiesta que "será cargo del contratista el perfecto estado de limpieza de la obra, antes de la iniciación, durante la ejecución, como también al momento de la



entrega definitiva de la obra.", hecho que se observa en las fotografías Nos. 13 y 14.





Fotografia N° 13

Fotografia Nº 14

#### h. Compactación del hormigón.

Se verificó la existencia de nidos de piedras en el muro ubicado en el eje A; ello, producido por la falta de compactación mediante vibrado, lo que implica un incumplimiento a lo especificado en el numeral 11.1 de la norma chilena N° 170 "Hormigón - Requisitos Generales", que indica que "la compactación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para que, manteniendo la homogeneidad del hormigón, se pueda rellenar completamente el moldaje sin deformarlo excesivamente y sin producir nidos de piedras.", tal como se muestra en la fotografía N° 15.



Fotografía N°15

i. En relación a la aplicación de anticorrosivo en la estructura de acero.

Se observó que los perfiles de la estructura de techumbre, no presentaba una correcta aplicación del anticorrosivo y de pintura,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infringiendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 "recubrimientos protectores" de la NCh 428, Of. 1957, la cual señala que "..., toda estructura se recubrirá por algún método aceptado con una capa de material especial que impida la oxidación del acero...". Además de lo dispuesto en el punto denominado "Imprimación anticorrosiva" de las especificaciones técnicas de la obra, situación que se aprecia en la fotografía N° 16.



Fotografia N°16

Respecto a las observaciones planteadas en las letras g, h, i, ese municipio señala que el ITO procedió a realizar las indicaciones técnicas al contratista, el cual finalmente subsanó lo observado.

Analizada la respuesta de los numerales g, h, i y al tenor de lo observado en la nueva visita efectuada, que permitió validar la regularización de los hechos, se ha determinado levantar la observación formulada.

- 3. OTRAS MATERIAS.
- a. Sobre el nombramiento de los inspectores técnicos de obras (ITO).

En relación a las obras fiscalizadas y enunciadas en el presente informe, se constató que la municipalidad mediante los decretos alcaldicios Nºs.67, 68 y 69, de 21 de julio de 2011 y el decreto alcaldicio Nº 105, de 01 de septiembre del mismo año, ha designado para la inspección técnica a profesionales contratados a honorarios. Al respecto, cabe señalar que dicha modalidad no procede dado que las labores de fiscalización y resguardo de los intereses de la municipalidad no deben ser ejercidas por personal ajeno a la institución, ya que las atribuciones inspectivas han de ejercerse exclusivamente por funcionarios dependientes de la entidad edilicia, calidad que no invisten quienes están contratados a honorarios (Aplica criterio de dictámenes Nºs. 21.919 de 1993; 3.450 de 1994; 12.528, de 1996; y, 30.128, de 1997).

Por otra parte, cabe observar que no queda establecido en los decretos del proyecto las funciones técnicas que deberá efectuar el departamento técnico de la Municipalidad de Camiña para la fiscalización de la ejecución de las obras.

En relación al nombramiento de los inspectores técnicos de obras, el municipio indica que teniendo presente que en la circunstancia



de no existir oponente al cargo de Director de Obras, a contar de esta fecha se procederá a contratar por períodos determinados los servicios de un profesional que desempeñe el cargo de Director de Obras y cumpla las labores de ITO, entre otras.

No obstante acoger las explicaciones y medidas entregadas por el municipio, debe quedar claro que el nombramiento de inspectores técnicos de las obras, sólo corresponde a profesionales que tengan la calidad de funcionario municipal, sin perjuicio que como apoyo o asesoría a la inspección técnica se contrate personal a honorarios en la especialidad. Por lo tanto, se mantiene la observación en su totalidad.

Referente a las visitas mínimas de la inspección técnica de obras.

De la revisión de los libros de obras correspondientes a los tres (03) proyectos referentes a las construcciones de los centros de madres, se evidenció que el inspector técnico de obras reflejó visitas a la ejecución de los respectivos proyectos los días 29 de julio, 09, 19 y 31 de agosto, 06 y 30 de septiembre de 2011; es decir, menos de cuatro (04) visitas al mes, situación que infringe lo establecido en el artículo cuarto, numeral 2 del contrato por prestación de servicios profesionales en proyectos y obras del año 2011, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 01, de 11 de enero de 2011, el que en términos generales indica el número de visitas a realizar.

Ese municipio responde que se instruyó a los ITO cumplir con lo establecido en su contrato.

En consideración a que la respuesta entregada por ese municipio ha sido de hecho, y con acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener integramente lo observado en este numeral.

#### III. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Camiña ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido subsanar las observaciones singularizadas en las letras "g.)", "h.)" e "i.)", del punto 2.2, referida al escombro que se encontraba alrededor de la obra, a los nidos de piedras de hormigón y la aplicación del anticorrosivo, de la Obra "Reposición Sede Social Quistagama, Comuna de Camiña".

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente Informe Final, respecto de las cuales esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, a fin de subsanar las debilidades detectadas, las que serán materia de seguimiento por parte de este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese municipio.

#### SOBRE EVALUACIÓON DE CONTROL INTERNO

 Sobre este capítulo, esa municipalidad deberá implementar y concretar las medidas propuestas y subsanar las deficiencias detectadas en la visita, con el propósito de lograr la eficiencia de las operaciones y el logro de los objetivos municipales, con apego estricto a la normativa legal vigente,



situaciones que serán abordadas en futuras visitas inspectivas que este Organismo de Control realice en esa entidad.

SOBRE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE OBRAS.

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

Aspectos Técnico-Administrativos.

2. Deberá concretar las medidas tendientes a que las obras en las cuales el servicio actúa como unidad técnica, den estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas de los respectivos contratos, a la ley N° 19.886 y su reglamento, a la ley N° 19.880, en relación a la aprobación de las bases, a la información que debe publicarse en el sistema de información, al nombramiento de la comisión de apertura, a la comisión calificadora de la propuesta, el factor especial de ponderación, a quedar registrado el profesional a cargo de la obra y la instalación del letrero de identificación de la obra; ello, en virtud a lo objetado en los numerales "1.1", "1.2", "1.3", "1.4", "1.5", "1.6" y "1.7".

Aspectos Financieros.

3. En relación a lo observado en los numerales "2.1" y "2.2", respecto a "Retenciones no aplicadas" y "Garantía de fiel cumplimiento", el municipio deberá concretar las medidas tendientes a instruir a quien corresponda, para que en los estados de pago se apliquen la retenciones correspondientes y la entrega de la citada boleta sea entregada al momento de formalizar el contrato, con el fin de que se cumpla estrictamente lo estipulado en las bases administrativas que regulan los contratos.

#### **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

- Proyecto: "Construcción de Centro de Madres II Etapa Alto Camiña II Etapa Chapiquilta - II Etapa Francia, Comuna de Camiña".
- 1.1 Aspectos Financieros.

4. Acerca de la letra a, punto 1.1 "Referente al último pago", corresponde que ese Municipio implemente a la brevedad las medidas para que los pagos se efectúen cuando el contratista presente toda la documentación exigida, velando siempre por el cumplimiento de las bases administrativas.

5. En lo que respecta a la falta de instalación del medidor de agua potable, expuesto en la letra b, del punto 1.1, corresponde que esa entidad solicite al contratista ejecutar las partidas antes descritas, de lo contrario, se deberá solicitar la devolución de los dineros pagados en exceso o efectuar el cobro de la boleta de garantía.

1.2 Aspectos Técnico-Administrativos.

6. Ese Municipio deberá implementar un proceso de control, con el propósito de que los errores planteados en la letra a, punto 1.2, sobre los plazos máximos para la formalización del contrato, no se vuelvan a reiterar, hecho que se verificará en una próxima fiscalización.





7. Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal de la obra ejecute rigurosamente sus funciones, especificamente, en lo que se refiere a la aplicación oportuna, a la empresa contratista, de las multas por eventuales incumplimientos de sus obligaciones contractuales. Asimismo, hacer efectivo el cobro de multa por concepto de ausencia del personal de trabajo, conforme a lo establecido en letra b del punto 1.2.

8. En relación a lo observado en la letra c "Respecto a la Recepción Provisoria de las Obras", del punto 1.2, el municipio deberá implementar las medidas tendientes a instruir a los inspectores de obras, para que informen cuando corresponda el término real de las obras; ello, con el fin de que se cumpla estrictamente lo estipulado en las bases administrativas que regulan los contratos. Además, de exigir toda la documentación que corresponda al momento de efectuar la recepción provisoria.

9. Referente a lo observado en la letra d "Certificados de las instalaciones", del punto 1.2, el municipio deberá instruir a los inspectores de obras, para que exijan a los contratistas los respectivos certificados, con el fin de garantizar la calidad y durabilidad de las obras, además de verificar el cumplimiento de las normativas vigentes que reglan los proyectos.

10. En relación a las observaciones de carácter técnico formuladas en la letra e, del punto 1.2, el Municipio deberá arbitrar medidas tendientes a dar solución a lo referente al incorrecto funcionamiento de la ventana (Localidad de Francia), a la pérdida de agua de la cañería de desagüe, como también de la boca de salida de la llave de agua (Localidad de Francia y Alto Camiña), cerámica en mal estado (Localidad de Francia y Alto Camiña), falta de sello en el vano de las ventanas y puertas (Localidad de Alto Camiña), fisuras en la parte superior de los muros (Localidad de Alto Camiña) y la instalación de las tuberías de la red de agua potable (Localidad de Alto Camiña).

- Proyecto: "Reposición Sede Social Quistagama, Comuna de Camiña".
- 2.2 Aspectos Técnico-Administrativos.

Acerca de lo observado en la letra a, el 11. Municipio le corresponde implementar las medidas señaladas respecto al cumplimiento de los plazos mínimos entre el llamado y recepción de ofertas, establecido en el reglamento de la ley Nº 19.886.

12. Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal de la obra ejecute rigurosamente sus funciones, especificamente, en lo que se refiere a la aplicación oportuna, a la empresa contratista, de las multas por eventuales incumplimientos de sus obligaciones contractuales. Asimismo, hacer efectivo el cobro de multa por concepto del no término de la obra dentro del plazo total del contrato de ejecución de la misma.

13. En relación a la falta de permiso de edificación de la obra, letra c, del punto 2.2, ese Municipio deberá regularizar la situación objetada, ya que se hace presente que el Estado no puede desligarse del cumplimiento de la normativa en materia de la obtención del permiso de edificación, principalmente, lo dispuesto en la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, por lo que se verificará su existencia en una etapa de Receguimiento.

27



14. Al igual que en las observaciones anteriores, el servicio deberá implementar las medidas, "Respecto a los informes técnicos e informes financieros" solicitados en el convenio, letra d, del punto 2.2, es decir, deberá concretar las instrucciones a los inspectores técnicos, con el fin de controlar como corresponde el desarrollo de la obra.

15. Referente a lo observado en la letra e "Informes de ensayes de laboratorio", del punto 2.2, el Municipio deberá instruir a los inspectores de obras, para que exijan a los contratistas los respectivos ensayes de laboratorio, con el fin de garantizar la calidad y durabilidad de las obras, además de verificar el cumplimiento de las características y atributos señalados en las especificaciones técnicas que reglan los proyectos.

16. Instruir a los inspectores técnicos de obras que efectúen las visaciones por escrito de la aceptación o rechazo de las etapas de "Trazado y Replanteo" y "Excavaciones - Sello de fundaciones", según se señaló en la observación letra f, del numeral 2.2, velando por el cumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas de obras.

#### 3. OTRAS MATERIAS.

17. En relación al nombramiento de inspectores técnicos de obras en calidad de honorarios, letra a, acápite 3, a ese Municipio le corresponde nombrar a profesionales que posean la calidad de funcionario municipal, sin perjuicio que como apoyo o asesoría a la inspección técnica se contrate personal a honorarios en la especialidad, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

18. Corresponde que ese Municipio vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato del Inspector Técnico de Obras, el cual debe efectuar las visitas que se estipularon en dicho acuerdo de voluntades.

Saluda atentamente a Ud.

HÉCTOR RAMOS CUEVAS

Contraloria Regional Tarapaca





www.contraloria.cl